

***ANUNCIO de 19 de diciembre de 2006 sobre notificación de desistimiento expreso de la solicitud de subvención, solicitada conforme a la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de montes y se regula el procedimiento para su concesión.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo,

se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a la misma.

Mérida, a 19 de diciembre de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**ANEXO**

**EXPEDIENTE:** 2004-10-0287

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** DESISTIMIENTO EXPRESO DE SOLICITUD DE AYUDAS, CONVOCADAS MEDIANTE ORDEN DE 1 DE OCTUBRE DE 2004, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES, (D.O.E. Nº 117, DE 7 DE OCTUBRE DE 2004).

**INTERESADO:** RAQUEL DATO REINA

**DNI:** 002442993W

**ÚLTIMO DOMICILIO DE NOTIFICACIONES CONOCIDO:** C/ ISLA DE CÓRCEGA, 4 2ºB

**LOCALIDAD:** 10001 CÁCERES

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR DELEGACIÓN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (Resolución de 24 de mayo 2005, DOE nº 80 de 12 de julio).

EL TEXTO INTEGRO DE LA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE EN CÁCERES, SITAS EN LA CALLE ARROYO VALHONDO, 2. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN, QUE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA, EL INTERESADO PODRÁ INTERPONER ANTE EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO DESDE EL SIGUIENTE

***ANUNCIO de 19 de diciembre de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extre-

madura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 19 de diciembre de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE:** R 2006/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de Ley 10/98, de 21 de Abril de Residuos

**INSTRUCTORA**

M<sup>a</sup> Ángeles García Santos

**SECRETARIA**

Eva M<sup>a</sup> Fernández Melitón

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** JOSE LUIS RUBIO RODRIGUEZ

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** RICARDO CARAPETO, 12 - 3º - A

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** Cambios de aceite de motor de vehículos, sin acreditar el correspondiente Registro Administrativo.

No presenta los libros de registro de residuos tóxicos y peligrosos.

No presenta los albaranes de recogida de los residuos.

**- PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11 POSESIÓN DE RESIDUOS

1.- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 16 REGISTRO

1.- El productor de residuos tóxicos y peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación según el anexo I, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en el Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve **ARTÍCULO:** 34.4.a) y d) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 de euros

**OTRAS MEDIDAS:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si en el instructor concurre alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..."

**Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.**

**EXPEDIENTE:** R 2006/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**INSTRUCTORA**

M. Ángeles García Santos.

**SECRETARIA**

Eva María Fernández Melitón

**DENUNCIADO:** JOSE LUIS RUBIO RODRIGUEZ

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** RICARDO CARAPETO, 12 - 3º - A

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** Cambios de aceite de motor de vehículos, sin acreditar el correspondiente Registro Administrativo.

No presenta los libros de registro de residuos tóxicos y peligrosos.

No presenta los albaranes de recogida de los residuos.

**- PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11 POSESIÓN DE RESIDUOS

1.- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 16 REGISTRO

1.- El productor de residuos tóxicos y peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación según el anexo I, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en el Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 34.4.a) y d) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 Euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 Euros

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

**EXPEDIENTE:** R 2006/144

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de Ley 10/98, de 21 de Abril de Residuos

**INSTRUCTORA**

M<sup>a</sup> Ángeles García Santos

**SECRETARIA**

Eva M<sup>a</sup> Fernández Melitón

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** ANTONIO ENRIQUE RIBERA

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ HAYA, 16

**LOCALIDAD:** 06200 ALMENDRALEJO

**HECHOS:**

Realizar cambios de aceite a maquinaria retroexcavadora y camiones, manteniendo varios bidones con aceite usado y botellas de agua y refrescos, llenas igualmente del mismo tipo de residuo peligroso.

Todo está a la intemperie, no resguardado de las inclemencias del tiempo.

No está dado de alta como pequeño productor de residuos peligrosos.

**- PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en el Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve

**ARTÍCULO:** 34.4.a) y d), de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 euros

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si en el instructor concurre alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..." .

*Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.*

**EXPEDIENTE:** R 2006/144

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**INSTRUCTORA**

M. Ángeles García Santos.

**SECRETARIA**

Eva María Fernández Melitón

**DENUNCIADO:** ANTONIO ENRIQUE RIBERA

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ HAYA, 16

**LOCALIDAD:** ALMENDRALEJO

**HECHOS:** Realizar cambios de aceite a maquinaria retroexcavadora y camiones, manteniendo varios bidones con aceite usado y botellas de agua y refrescos, llenas igualmente del mismo tipo de residuo peligroso.

Todo está a la intemperie, no resguardado de las inclemencias del tiempo.

No está dado de alta como pequeño productor de residuos peligrosos.

**- PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY

20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en le Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve

**ARTÍCULO:** 34.4.a) y d) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 Euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 Euros

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

**EXPEDIENTE:** R 2006/150 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de Ley 10/98, de 21 de Abril de Residuos

**INSTRUCTORA**

M<sup>a</sup> Ángeles García Santos

**SECRETARIA**

Eva M<sup>a</sup> Fernández Melitón

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** MOLDURA BELIS, S.L. APDO.CORREOS, N<sup>o</sup> 221

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** CTRA. DE ENTRERRIOS, KM 0'400

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** En las traseras de la nave industrial, al aire libre y directamente sobre le suelo, sin ningún tipo de protección; se amontonan entre 40 y 45 envases metálicos, de 20 litros, que han contenido barnices, disolventes, pinturas, tintas para imprimir, diluyentes, etc... No se encuentra inscrito como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.

**- PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11 POSESIÓN DE RESIDUOS

1.- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 12 NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

2.- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY

20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en le Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve

**ARTÍCULO:** 34.4.a) y d), de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 Euros

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si en el instructor concurre alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..." .

*Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.*

**EXPEDIENTE:** R 2006/150

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**INSTRUCTORA**

M. Ángeles García Santos.

**SECRETARIA**

Eva María Fernández Melitón

**DENUNCIADO:** MOLDURA BELIS, S.L. APDO.CORREOS, Nº 221

**DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** CTRA. DE ENTRERRIOS, KM 0'400

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** En las traseras de la nave industrial, al aire libre y directamente sobre le suelo, sin ningún tipo de protección; se amontonan entre 40 y 45 envases metálicos, de 20 litros, que han contenido barnices, disolventes, pinturas, tintas para imprimir, diluyentes, etc... No se encuentra inscrito como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.

**PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11 POSESIÓN DE RESIDUOS

1.- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 12 NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

2.- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en le Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve

**ARTÍCULO:** 34.4.a) y d), de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 Euros

**OTRAS MEDIDAS:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

**EXPEDIENTE:** R 2006/151

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO

**ASUNTO:** Infracción Administrativa de Ley 10/98, de 21 de Abril de Residuos

**INSTRUCTORA**

M<sup>a</sup> Ángeles García Santos

**SECRETARIA**

Eva M<sup>a</sup> Fernández Melitón

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** LACADO Y BARNIZADOS JUAN CARLOS GONZALEZ CARMONA **DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ TIERRA DE BARROS, 3-3º F

**LOCALIDAD:** BADAJOZ

**HECHOS:** En la entrada de la nave industrial, al aire libre y directamente sobre el suelo, sin ningún tipo de protección; se amontonan entre 10 y 20 envases metálicos, de 15 y 20 litros que han contenido barnices, disolventes, pinturas, tintas para imprimir, diluyentes, etc... No se halla inscrito como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.

**- PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11 POSESIÓN DE RESIDUOS

1.- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 12 NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

2.- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY

20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en el Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve

**ARTÍCULO:** 34.4.a) y d), de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será de hasta 6.010,12 euros.

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si en el instructor concurre alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..." .

*Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.*

**EXPEDIENTE:** R 2006/151**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS**ASUNTO:** Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.**INSTRUCTORA**

M. Ángeles García Santos.

**SECRETARIA**

Eva María Fernández Melitón

**DENUNCIADO:** LACADO Y BARNIZADOS JUAN CARLOS GONZALEZ CARMONA**DNI:****ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ TIERRA DE BARROS, 3-3º F**LOCALIDAD:** BADAJOZ**HECHOS:** En la entrada de la nave industrial, al aire libre y directamente sobre el suelo, sin ningún tipo de protección; se amontonan entre 10 y 20 envases metálicos, de 15 y 20 litros que han contenido barnices, disolventes, pinturas, tintas para imprimir, diluyentes, etc... No se halla inscrito como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.**PRECEPTOS VULNERADOS:**

LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11 POSESIÓN DE RESIDUOS

1.- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 12 NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

2.- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

ARTÍCULO 21 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 22 DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

DECRETO 133/96

ARTÍCULO 6.1.-Deberán solicitar su inscripción en el Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

**CALIFICACIÓN:** Leve**ARTÍCULO:** 34.4.a) y d), de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.**SANCIÓN:** Multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será de hasta 6.010,12 euros.**OTRAS MEDIDAS.:****RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

**EXPEDIENTE:** R 2006/152**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO**ASUNTO:** Infracción Administrativa de Ley 10/98, de 21 de Abril de Residuos**INSTRUCTORA**

Mª Ángeles García Santos

**SECRETARIA**

Eva Mª Fernández Melitón

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:**

Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** LUXOSALOR SIGLO XXI**DNI:****ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CAMINO DE LAS VIÑAS, 2**LOCALIDAD:** 10570 SALORINO**HECHOS:** Incumplimiento de la aportación de documentación requerida por el SARA, prevista en el art.13.3 de la Ley 10/98**CALIFICACIÓN:** Grave **ARTÍCULO:** 34.3.c) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.**SANCIÓN:** Multa desde 601,02 Euros hasta 30.050,61 euros, excepto en residuos peligrosos, que será desde 6.010,13 euros hasta 300.506,05 euros.**OTRAS MEDIDAS.:****RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si en el instructor concurre alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..."*Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.*

**EXPEDIENTE:** R 2006/152**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS**ASUNTO:** Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.**INSTRUCTORA****SECRETARIA**M<sup>a</sup> Ángeles García Santos

Eva María Fernández Melitón

**DENUNCIADO:** LUXOSALOR SIGLO XXI**DNI:****ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CAMINO DE LAS VIÑAS, 2**LOCALIDAD:** 10570 SALORINO**HECHOS:** Incumplimiento de la aportación de documentación requerida por el SARA, prevista en el art.13.3 de la Ley 10/98**CALIFICACIÓN:** Grave **ARTÍCULO:** 34.3.c) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.**SANCIÓN:** Multa desde 601,02 Euros hasta 30.050,61 euros, excepto en residuos peligrosos, que será desde 6.010,13 euros hasta 300.506,05 euros.**OTRAS MEDIDAS.:****RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.*Asimismo, se hace saber que el presente Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.*

*ANUNCIO de 27 de diciembre de 2006 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario, en aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios del Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, e imputadas a la aplicación presupuestaria 2006.12.02.712B.77000 y proyecto 200312002000300, que se relacionan:

- D. José Manuel Bibiano Sánchez: 3.267,00 €.
- D. Miguel Ángel Fuentes Pulido: 6.303,00 €.
- D. Juan A. Garrido Rodríguez: 5.280,00 €.
- D.<sup>a</sup> Agustina Sánchez Carrasco: 12.362,00 €.
- D.<sup>a</sup> Baltasara Sánchez Sánchez: 4.158,22 €.
- D.<sup>a</sup> Concepción Ruano Ruano: 3.993,00 €.

- D. Máximo Rubio Gordo: 3.729,00 €.
- D.<sup>a</sup> María Valdefuentes Hernández Clemente: 3.511,00 €.
- D. Teófilo Sánchez Sánchez: 4.140,00 €.
- SAT San Bernardo Del Norte-7145: 7.050,00 €.
- Campo Extremeño 93, S.L.: 14.044,40 €.
- D.<sup>a</sup> Fermina Morocho Gallo: 8.730,00 €.
- D. Luis Miguel Terrón Rodrigo: 15.000,00 €.

Mérida, a 27 de diciembre de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

*ANUNCIO de 27 de diciembre de 2006 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las